

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 8 DE 1960

— NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-543

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 74

La Diputación Permanente del H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se declara Recinto Oficial del H. Congreso del Estado el Auditorio Municipal de esta ciudad, para el único efecto de verificar una Sesión Solemne en la que se glose y comente la trascendental gira de trabajo del C. Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos en su visita oficial que hizo a Venezuela, Brasil, Argentina, Chile y Perú.

Transitorio Unico.—Este Decreto surtirá sus efectos mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.—Diputado Presidente, JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Diputado Secretario, ARTURO MENDOZA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

SUMARIO:

5-543.—Decreto No. 74 del H. Congreso local, declarando recinto oficial el Auditorio del Estado, para efectuar la sesión en que se glosará el viaje patriótico del C. Presidente de la República.—33.

5-4819, 5-79, 5-80.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos de los Municipios de Huautla, Huasca de Ocampo y Agua Blanca de Iturbide, Hgo.—33 a 35.

5-374, 5-375 y 5-376.—Resoluciones en los expedientes de ampliación de ejidos a los poblados de Ojo de Agua, Santa Mónica y El Saucillo, de los Municipios de Tulancingo, Epazoyucan y La Reforma, Hgo.—35 a 40.

5-81.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el Presupuesto de los Municipios de Acaxochitlán, Omitlán de Juárez, Tetepango, Zimapan y Ajacuba, Hgo.—40.

5-4819

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 11 de diciembre de 1959

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUAUTLA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—De conformidad con el convenio de coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado,

el Municipio únicamente puede gravar el comercio que limitadamente establece los artículos 4o. y 5o. del Decreto No. 3 de 30 de abril de 1954. En tal virtud el Impuesto relativo al Comercio que aparece en el Plan de Arbitrios deberá concretarse a lo anteriormente expuesto.

II.—De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente al comercio ambulante se gravará tomando en consideración las bases que establece el artículo 46 de la misma y que son las siguientes:

I.—Las condiciones más o menos favorables del sitio donde se expendan las mercancías.

II.—La extensión del puesto.

III.—El valor que representan el puesto y las mercancías.

En tal virtud, deberá establecerse una tarifa que contenga un mínimo y un máximo a la que deba sujetarse la aplicación de este Impuesto, tomando en consideración las bases anteriores y en ningún caso gravando la mercancía que expendan en particular, como indebidamente señala la tarifa respectiva.

III.—Los registros por nacimientos y matrimonios verificados en las Oficinas Municipales y dentro de los términos legales deberán ser gratuitos y únicamente podrán ser objeto de gravamen municipal, cuando los primeros sean extemporáneos o a domicilio y en cuanto a los segundos se verifiquen con dispensa de publicaciones o también a domicilio. En tal virtud los Impuestos que sobre estos conceptos aparecen en el Plan de Arbitrios, son improcedentes y no son de aprobarse.

IV.—Los certificados de tránsito, venta en pie y extracción de ganado no son autorizados por la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de sus relativas. En tal virtud estos conceptos no pueden ser objeto de ningún gravamen municipal.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 13 de enero de 1960.—Dip. Srío., DANIEL OLCUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado.

5-79

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUASCA DE OCAMPO, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal Vigente y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable del próximo ejercicio. En tal virtud se recomienda la remisión de dicho documento a la mayor brevedad posible.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que por concepto de aumento sufren las partidas Nos. 3, 4 y 5 del presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes las asignaciones que señala el que corresponde al ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá agregarse a la partida de Obras Materiales de beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960.—Dip. Srío., DANIEL OLCUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

5-80

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de AGUA BLANCA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Considerando que el Estado concede al Municipio participación en un impuesto relativo al Café no es de aprobarse el Impuesto-Producto que marca el inciso III del Plan de Arbitrios, por no autorizarlo la Ley de Hacienda Municipal vigente, o alguna de sus relativas.

II.—El Impuesto de usos de plazas y mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos, deberá sujetarse a lo que establecen los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal Vigente, sin gravar los productos o mercancías que se expendan en forma particular. En tal virtud, se le recomienda especial atención a lo anteriormente expuesto.

III.—De conformidad con la fracción II del Artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los recargos se causan al 1% por cada mes o fracción de mes que se haya retrasado el pago, sin que en ningún caso exceda de un 24% del monto del Impuesto o derecho de que se trate. En tal virtud el porcentaje de 2% y 48% que aparecen en las tarifas relativas al Plan de Arbitrios, deberán reformarse de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. Contador General del Estado.

5-374

Al margen de cuatro hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro, membrete que dice: Exp. 1672. OJO DE AGUA. Municipio de Tulancingo. Estado de Hidalgo. Resolución. (Ampl.).

VISTO para su Resolución el expediente Num. 1672, seguido en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado OJO DE AGUA, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 24 de noviembre de 1952, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos, manifestando que las tierras que se les concedieron por dotación de ejidos, no son suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas porque la calidad de ellas es de monte y necesitan tierras laborables, señalan como afectable al predio El Abra, propiedad de los señores Barrios.

Resultando Segundo.—Que por oficio número 5-2422 de 26 de noviembre de 1952, se turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia para los efectos legales correspondientes, la citada Comisión, en sesión celebrada el 15 de abril de 1953 declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de ampliación de ejidos, con el número 1672.

Que este Gobierno ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20 Tomo LXXXVI de 24 de mayo de 1953.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción I del Art. 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, según orden contenida en oficio número 10-17 de 9 de enero de 1954.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 4 de marzo de 1954, que-

dando integrada por el citado representante y por el que designo el Comité Ejecutivo Agrario como representante de los vecinos del poblado de que se trata, sin que los presuntos afectados hayan designado el suyo, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 43 habitantes, 8 jefes de familia y 24 capacitados para obtener parcela ejidal, los que poseen 25 cabezas de ganado mayor y 259 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que el poblado de que se trata, por Resolución Presidencial de 19 de julio de 1950 ejecutada el 21 de diciembre del mismo año, recibió dotación de ejidos con una superficie total de 193-66 Hs. de monte alto con 50% de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de El Abra, propiedad de Sofía y Rebeca Linarte, se dejaron a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten conforme a la Ley. La finca afectada quedó reducida a pequeña propiedad inafectable.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a uno de sus ingenieros que practicara una inspección de los terrenos ejidales de la dotación definitiva de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado con fecha 14 de diciembre de 1953 rindió su informe manifestando que al poblado se le dotó de ejidos por Resolución Presidencial de 19 de julio de 1950, ejecutada en sus términos el 21 de diciembre del mismo año, con una superficie de 193-66 Hs. de monte alto con 50% de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda El Abra, propiedad de Sofía y Rebeca Linarte y que las tierras con que fueron dotados son completamente aprovechadas por los animales que poseen los ejidatarios, ya que como se dice anteriormente no fueron dotados de terrenos de labor.

Resultando Séptimo.—Que con objeto de dar cumplimiento a la Circular del Departamento Agrario de fecha 21 de febrero de 1946, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del Plano Informativo de Conjunto con el fin de conocer el Estado legal de las fincas ubicadas dentro del radio que señala el Artículo 57 del Código Agrario vigente, aprovechando para formar dicho conjunto, los planos oficiales de la Delegación Agraria y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que en el cuerpo del expediente comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios del predio El Abra, dejando de analizarse sus alegatos por no afectar los terrenos citados.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 6 de abril del año en curso, emitió su dictamen correspondiente, y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado OJO DE AGUA, perteneciente al Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—No es posible llevar a cabo la comparación de los capacitados que resultaron en el censo de ampliación con la lista de ejidatarios a quienes se les hayan expedido certificados de derechos agrarios o títulos parcelarios, a que se refiere la circular del Depto. Agrario, número 33 de 5 de septiembre de 1942 en virtud de que aún no se ha practicado la depuración Censal con la dotación concedida pero se tuvo a la vista la Resolución Presidencial de Dotación y en ella están listados los capacitados que fueron beneficiados y ninguno de ellos figura en el censo de la ampliación que se estudia, resultando que son 24 los individuos con derecho a parcela que deben de considerarse en el presente estudio.

Considerando Tercero.—Que en el radio de afectación no hay predios disponibles para la ampliación que se estudia, porque los existentes constituyen ya pequeñas propiedades inafectables por fraccionamientos legales o porque quedaron reducidos a ellas con las afectaciones ejidales que han sufrido, razón por la cual al concedérseles dotación de ejidos, se dejaron derechos a salvo para que los ejerciten conforme a la Ley.

En vista de los elementos anteriores y en apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado OJO DE AGUA, Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Es de negarse y se niega al núcleo solicitante la ampliación de tierras por no haber fincas disponibles que puedan ser afectadas dentro del radio legal que marca el Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 24 capacitados para obtener parcela para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIO.—CISNEROS.—El Secretario General, Lic. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original. Ahuaca de Soto, 21 de diciembre de 1959.—Rubrica.

5-375

Al margen de cinco hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo, República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 627. Santa Mónica. Municipio de Epazoyucan. Estado de Hidalgo. Resolución Ampl.).

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 627 seguido al poblado denominado SANTA MONICA, Municipio de Epazoyucan de esta Entidad Federativa, por concepto de Segunda Ampliación de Ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 2 de agosto de 1934, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos, manifestando que las tierras con que fueron dotados son insuficientes para cubrir las necesidades de 442 campesinos de la localidad.

Resultando Segundo.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 25 de agosto de 1934, declaró instaurado el expediente respectivo con el número arriba indicado y petición de la misma, se ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado Núm. 37, Tomo LXVII, del 10 de octubre de 1934.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Agrario vigente en aquella época.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Frac. I del Artículo 63 del Cód-

go Agrario de 1934 reformada en 1937, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario, dando al efecto su representación al C. Leoncio Pérez P., según orden contenida en oficio 1551 de 14 de abril de 1938.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 26 de abril de 1938, quedando integrada por los representantes de Ley, resultando en el Censo 203 habitantes, 48 jefes de familia y 60 personas con derecho a dotación.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 10. de septiembre de 1927, se concedió al poblado de SANTA MONICA, dotación de ejidos con 275 Hs. de las fincas Santa Rita, Metepec y Jalapilla, en proporción de 70 Hs. de la primera, 95 Hs. de la segunda y 110 Hs. de la última. En el Considerando Tercero de la Resolución, se expresa que son 73 individuos capacitados y en el Cuarto se asigna a cada uno la parcela tipo de 5 Hs.

Resultando Sexto.—Que por Resolución Presidencial de 18 de junio de 1935, se negó al poblado de SANTA MONICA, la restitución que habían solicitado, en virtud de que no comprobaron la fecha y forma del despojo de las tierras que reclamaron, pero se les concedió ampliación de ejidos con una superficie total de 3189-50 Hs. de la manera siguiente: Del predio Santa María, La Presa y Ranchos de Tecuaco, propiedad de Luis Samperio 176-40 Hs. de temporal y 118-10 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles; del rancho de Jometitlán de Efrén Hernández 5-50 Hs. de temporal; de las haciendas Santa Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo, del Sr. Pedro L. Collantes 98 Hs. de temporal y laborables; de la hacienda Tecajete, perteneciente a Enrique Berch 138 Hs. de temporal y laborables y 139 Hs. de agostadero para cría de ganado; de las haciendas Buenavista y La Estancia, propiedad de Gelacio Garcia 1521-20 Hs. de temporal y laborable y 204-80 Hs. de agostadero para cría de ganado; de Rancho Colorado o Xuchitepec, de Facundo Aguilar 46 Hs. de temporal; del predio de San Nicolás o las Animas, de Nicolás Erasseti 19-50 Hs. de temporal; y de la hacienda de Arcos, perteneciente a Agustín Espinosa, 444 Hs. de temporal y laborables y 279 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles; fueron dotados 305 capacitados y se dejaron a salvo los derechos de 17 individuos que no alcanzaron parcela.

Resultando Séptimo.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al Trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. José Gómez Ramos que practicara una inspección a los terrenos eji-

dales de la dotación y ampliación definitiva de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido aprovechados; con fecha 20 de agosto de 1954 rindió su informe manifestando que los terrenos de temporal están satisfactoriamente aprovechados, no existiendo una sola parcela abandonada, que sin embargo algunas no se cultivan totalmente debido a que las cosechas no son muy abundantes, que por lo tanto carecen de semilla para sembrar las 8 Hs. que corresponden a cada ejidatario; que los productos que se obtienen son maíz, frijol y cebada; y que el terreno de agostadero también se aprovecha en su totalidad y en él se alimentan 2000 cabezas de ganado mayor y 3500 de ganado menor.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas que existen dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado solicitante para lo cual formó plano informativo de conjunto con los datos de planos oficiales de la Delegación Agraria y de la propia Comisión Agraria Mixta. Del estudio anterior se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo gestor, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables, como consecuencia de afectaciones agrarias por ejecución de Resoluciones Presidenciales anteriores o porque son pequeñas propiedades de origen no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 15 de noviembre próximo pasado, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la segunda ampliación solicitada por los vecinos del poblado de Santa Mónica, perteneciente al Municipio de Epazoyucan de esta Entidad, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que de acuerdo con la circular 31 de 5 de septiembre de 1942, se tuvieron a la vista las listas de adjudicatarios a quienes se les expidieron títulos de usufructo parcelario en la dotación y en la ampliación de ejidos concedidas al poblado de SANTA MONICA, y al comparárlas con el Censo de la segunda ampliación que se estudia se encontró que sólo debe eliminarse a Antelmo Gómez, por tener como ejidatario el Título 109582, por lo que resulta que son 59 los individuos con derecho a parcela que deben considerarse en el presente estudio.

Considerando Tercero.—Que en el radio legal de afectación no existen predios disponi-

bles para esta segunda ampliación porque constituyen pequeñas propiedades de origen o porque al afectarlas quedaron reducidas a pequeñas propiedades inafectables, razón ésta por la que al resolverse la primera ampliación se dejaron a salvo los derechos de 17 individuos que lo alcanzaron parcela.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SANTA MONICA, Mpio. de Epazoyucan, de esta Entidad Federativa, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Es de negarse y se niega al núcleo solicitante la segunda ampliación de tierras por no haber fincas disponibles que puedan ser afectadas dentro del radio legal que marca el Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 59 capacitados con derecho a parcela ejidal para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario que se aplica; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO.—El Sr. Gral. de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, Hgo., 18 de diciembre de 1959.—Rubrica.

5-376

Al margen de cinco hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice:

Exp. 1738. El Saucillo. Municipio de La Reforma. Estado de Hidalgo. Resolución. (Ampl.)

VISTO para su Resolución el expediente número 1738, seguido en la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo, al poblado de El Saucillo, Municipio de La Reforma de esta propia Entidad; por concepto de Ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 18 de octubre de 1956, el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, elevó ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos, manifestando que las tierras con que fueron dotados son insuficientes para llenar las necesidades de todos los capacitados y señalaron para el efecto los predios El Saucillo y Lote I de Cadena como de la propiedad de los señores Ramírez Aguilar diciendo que son dueños de otros terrenos ubicados en esta Entidad.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1956, declaró instaurado el expediente respectivo con el número 1738 y a petición de la misma se ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado Núm. 44, Tomo LXXXIX de 24 de noviembre de 1956.

Que las diligencias anteriores se efectúan en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario, dando al efecto su representación al C. Juan J. Gutiérrez Sambrano, según orden contenida en oficio 493 de 4 de diciembre de 1956.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 20 de diciembre de 1956, quedando integrada únicamente por representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, resultando en el censo 46 habitantes, 8 jefes de familia, 26 personas capacitadas, 5 cabezas de ganado mayor y 43 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Por Resolución Presidencial de 10. de abril de 1935, se concedió dotación de ejidos al poblado de San José Palma con 515-80-92 Hs. para 47 capacitados una parcela escolar, dejándose a salvo los derechos de 127 individuos para los cuales no alcanzó parcela. La posesión se ejecutó el 16 de mayo de 1935 entregando 384-00 Hs. de temporal y 131-80-92 Hs. de agostadero para cría de ganado.

El 20 de julio de 1938, el C. Gobernador del Estado en aquella época emitió su Mandamiento concediendo al poblado de San José Palma Gorda una ampliación de ejidos con 50 Hs. de temporal, con fecha 15 de abril de 1942 se dictó la Resolución Definitiva confirmando la Resolución de Primera Instancia y dejando a salvo los derechos de 47 capacitados para quienes no alcanzó parcela.

Con fecha 16 de diciembre de 1938, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un acuerdo sobre la división de ejidos, dejando al poblado de San José Palma Gorda los terrenos de labor concedidos en provisional como ampliación y al poblado de EL SAUCILLO, los de labor concedidos, en dotación definitiva y los terrenos cerriles distribuidos proporcionalmente para que sean aprovechados por ambos núcleos.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento al decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó al C. José Gómez Ramos que practicara una inspección a los terrenos ejidales de la dotación de que disfruten los vecinos para saber si han sido aprovechados; con fecha 20 de diciembre de 1956, rindió su informe manifestando que sólo se encontró una parcela que colinda con el ejido de Chacón y que no se observa rotura y que el terreno de agostadero es hasta insuficiente para los animales que pastan, que son abundantes.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de Conjunto con el fin de conocer el estado legal de las fincas ubicadas dentro del radio que señala el Artículo 57 del Código Agrario vigente, aprovechando para formar dicho conjunto, los planos oficiales de la Delegación Agraria y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen no afectable dentro de los preceptos legales.

Resultando Noveno.—Que en el cuerpo del expediente comparecieron en defensa de sus intereses el propietario del Lote II de Cadena y

los propietarios del rancho el Chacón, dejando de analizarse sus alegatos por no afectarse a los terrenos citados.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 10 de enero del año en curso, emitió su dictamen correspondiente, y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado de EL SAUCILLO, perteneciente al Municipio de La Reforma, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que de acuerdo con la Circular 31 de 5 de septiembre de 1942, se tuvo a la vista lista de adjudicatarios a quienes se les expidieron títulos de usufructo parcelario en la dotación de ejidos concedida a EL SAUCILLO y al compararla con el censo de la ampliación que se estudia, se encontró que los capacitados considerados en éste no están comprendidos en la referida lista, por lo que resulta que son 26 los individuos con derecho a parcela que deben considerarse en el presente caso.

Considerando Tercero.—Que en el radio de afectación no hay predios disponibles para esta ampliación porque constituyen pequeñas propiedades de origen o porque al afectarlas quedaron reducidas a pequeñas propiedades inafectables, teniendo algunas su Certificado de Inafectabilidad.

En vista de los elementos anteriores y en apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL SAUCILLO, del Municipio de La Reforma, de esta Entidad Federativa, por estar fundada en los Artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Es de negarse y se niega al núcleo solicitante, la ampliación de tierras, por no haber fincas disponibles que puedan ser afectadas, dentro del radio legal que marca el Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 49 capacitados con derecho a parcela ejidal, para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del

Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVINO TO CISNEROS.—El Secretario General, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1958.—Rúbrica.

5-81

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto de los Municipios de Acaxochitlán, Omitlán de Juárez, Tetepec, Zimapán y Ajacuba, Hgo., a fin de que surta efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al Contador General del Estado, el tanto que le acompañe del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1960.—Dip. PANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO MIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado